

Bogotá D.C, 14 agosto 2026



20268600594461

14 agosto 2026

Señores:

Anonimo

mchingate@shd.gov.co

Boyaca, Boyaca

Asunto: Respuesta al radicado 20265340024902 del 13 de enero del 2026

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Rad 20265340024902 - Respuesta a Anonimo x Contaminación por parte de vehículo público - Ok Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 18/agosto/2026 11:06:58 a. m.

Hash: CEE-046026b5cc3fa91bc2ff85f1ef75b614992ce143

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Ricardo Muñoz Vargas	ricardomunoz [14/agosto/2026 01:38:41 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [18/agosto/2026 11:06:58 a. m.]

Señora:

Anonimo

anonimo@anonimo.gov.co

Boyacá

Asunto: Respuesta al radicado 20265340024902 del 13 de enero del 2026.

Respetado señor:

Cordial saludo, en atención a su comunicación con los radicados enunciados en el asunto, es preciso resaltar que la misma fue allegada a esta Dirección el 21 de mayo del 2024, en el cual solicitó:

"(...) ESTE VEHÍCULO CON PLACAS ESX352 FLOTA LIBERTADORES #1279 VA CONTAMINANDO POR BOYACÁ MONQUIRA (...)".

De lo anteriormente expuesto, es importante indicar que la Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, velando por el libre acceso, seguridad y legalidad³.

En este sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, se realizan las siguientes precisiones:

En primer lugar, es necesario indicar que es responsabilidad del propietario del vehículo mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 769 del 6 de julio de 2002 (modificada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010), el cual dice:

"Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad: Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

¹ Ibídem. Artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones". Artículo 4.

Por otra parte, es pertinente hacer mención lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2283 del 05 de enero de 2023⁴, que a la letra dice:

"(...) ARTÍCULO 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

"(...)

"ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Las empresas de transporte público terrestre automotor, con el fin de que los conductores cumplan con la normatividad de tránsito, deberán contratar las capacitaciones necesarias para actualizar los conocimientos en materia de conducción y seguridad vial.

Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo, directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios. (Subrayado fuera de texto).
(...)".

En este entendido, son las empresas de transporte las responsables de realizar la revisión técnico-mecánica de los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor.

Aunado a lo anterior, los Centros de Diagnóstico Automotor deben *"reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) las revisiones efectuadas a todos los vehículos desde las sedes autorizadas. El reporte debe hacerse, tanto de los vehículos aprobados como de los reprobados"*, esto de conformidad con lo establecido en el literal k del artículo 3.3.1.5 de la Resolución 20223040045295⁵ del 2022.

Por último, la Superintendencia de Transporte es la entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor, de conformidad con las funciones otorgadas mediante el Decreto 2409 de 2018⁶.

⁴ Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística - cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"

⁵ Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", expedida por el Ministerio de Transporte".

⁶ Decreto 2409 de 2018. "Artículo 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: José María Conde Arévalo - Profesional equipo SICOV

Revisó: Mary Luz Mantilla – Profesional SuperTransporte *Mary OK*

Ricardo Muñoz Vargas – Profesional SuperTransporte *Ricardo*

C:\Users\Usuario 2\Desktop\DEEP 2026\17032026\rta 20265340024902.docx

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte”.

Página | 3

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024